



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

29974/2012/1/CA1 LACABRIL S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO PROMOVIDO POR KUN RUBEN ENRIQUE Y OTROS.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2017.

1. La sindicatura apeló en fs. 524 la resolución de fs. 497/501, en cuanto admitió parcialmente el pedido de verificación formulado en el libelo de fs. 64/75.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 526/527 y resistidos en fs. 533/534.

La Fiscal General ante la Cámara dictaminó en fs. 544/545, ocasión en la que propició la confirmación del decisorio de grado.

2. Los fundamentos y conclusiones vertidas por la Representante del Ministerio Público en el dictamen que precede a esta decisión son suficientes para concluir por la desestimación de los agravios y la confirmación del veredicto de grado, en cuanto admitió parcialmente la insinuación de fs. 64/75 y declaró verificados en favor de los ex dependientes de la fallida los créditos resultantes de las cuentas que los interesados habrán de practicar según parámetros indicados en los puntos 7º a 9º del referido decisorio.

Ello es así, pues los hechos allí valorados como así también el derecho invocado se adecuan a las circunstancias de la causa y otorgan sustento idóneo a la solución del caso.

Por consiguiente, y atendiendo a elementales razones de brevedad discursiva, se dan por reproducidos los fundamentos expuestos en el dictamen que antecede y se hace propia la conclusión allí arribada.

3. Las costas de Alzada se distribuirán en el orden causado, en atención



a que la sindicatura -actuando en defensa de los intereses de la masa- pudo creerse con derecho a peticionar del modo en que lo hizo (conf. cpr 68, segundo párrafo y LCQ 278),

4. Por lo expuesto, y de conformidad con lo propiciado en fs. 544/545, se **RESUELVE**:

Rechazar la apelación de fs. 524, y distribuir por su orden las costas de Alzada.

Cumplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13). Notifíquese electrónicamente a la Fiscal ante la Cámara y a las partes y, oportunamente, devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1°).

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Pablo D. Heredia

Horacio Piatti

Prosecretario de Cámara

NOTA: en la fecha se cumplió con las notificaciones ordenadas precedentemente.

Eduardo A. Blanco Figueroa

Prosecretario Administrativo

